Capítulo VI

De las minutas de las sesiones y la publicación de los acuerdos emitidos por la Junta Administrativa

Artículo 32. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos y el carácter de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, la síntesis de las intervenciones, el sentido del voto y el voto de los integrantes de la Junta, así como los acuerdos, y las referencias de los dictámenes aprobados e informes recibidos.

El Secretario enviará a los integrantes de la Junta los proyectos de minuta que deberán someterse a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria. Una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán a los Consejeros dentro de los cuatro días hábiles siguientes.

Las minutas correspondientes a sesiones donde el Presidente o Secretario no asista, serán firmadas por los integrantes que los suplieron en sus funciones.

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, el Secretario remitirá a los Consejeros e integrantes de la Junta por correo electrónico institucional, medio magnético o cualquier otro medio impreso los acuerdos aprobados, mismos que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario, así como las listas de informes o documentos recibidos.

Artículo 33. Los acuerdos, dictámenes, informes o documentos aprobados o recibidos por la Junta se publicarán en los estrados del Instituto y en la página web institucional, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se aprobaron, salvo aquellos que sean remitidos al Consejo General para su presentación y, en su caso, aprobación.

Artículo 34. Los acuerdos de la Junta surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, salvo que ésta disponga otra determinación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.



REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, organización, administración y debido funcionamiento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sus disposiciones serán de observancia obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México que quede inscrito al Fondo de Ahorro y el Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los derechos estipulados en este Reglamento a favor del personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México inscrito en el Fondo de Ahorro, son complementarios a aquéllos que les confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Órganos, Instancias e Integrantes:

- a) Instituto: El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) Comité: El Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) Presidenta o Presidente: A la o el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) Administradora o Administrador: A la o el Administrador del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) Secretario o Secretario: A la o el Secretario del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Tesorera o Tesorero: A la o el Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) Contraloría: La Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) Secretaría: La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- i) Unidad Jurídica: La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- j) La Dirección: La Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- k) La Coordinación: La Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- Trabajadora o trabajador: Toda persona que labore en el Instituto Electoral de la Ciudad de México como personal de estructura;
- m) Participante: A todo el personal de estructura del Instituto que se encuentre inscrita o inscrito en el Fondo de Ahorro;
- Personal de estructura: toda persona que cuente con un nombramiento que ampare una plaza, ya sea del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa;
- o) Beneficiaria o beneficiario designado: Persona o personas designadas por el o la participante en la "Cédula de Inscripción Individual" y/o "Cédula de Modificación" en cuyo favor, se entregarán las aportaciones y rendimientos que correspondan, en caso de que falte el participante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- **p)** Beneficiaria o beneficiario: Toda persona que de acuerdo con las Leyes tenga derecho a recibir las ganancias establecidas en caso del fallecimiento de él o la participante y de su(s) beneficiaria(s) o beneficiario(s) designado(s), en los términos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

II. Marco Normativo Institucional:

- a) Reglamento de Relaciones Laborales: Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigente;
- Reglamento: Reglamento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigente.

 Manual: Manual de Operación del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigente;

III. Términos relacionados con el Fondo de Ahorro:

- a) Fondo de Ahorro: El Fondo de Ahorro cuyo monto, se constituye por las aportaciones de las y los participantes y del Instituto, así como los rendimientos derivados de su inversión;
- b) Aportación de las y los participantes: La cantidad descontada quincenalmente a solicitud expresa de la o el trabajador de sus percepciones vía nómina y depositada al Fondo de Ahorro; observando lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento vigentes;
- c) Aportación del Instituto: Cantidad que el Instituto entregará quincenalmente mediante depósito a la cuenta del Fondo de Ahorro equivalente a la aportación de las y los participantes, a favor de cada uno de ellos; observando lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento vigentes;
- **d**) Rendimientos: Los productos financieros del Fondo de Ahorro, obtenidos a través de las inversiones y del cobro de intereses sobre los préstamos.
- e) Institución bancaria: La institución financiera que opera la cuenta relativa al Fondo de Ahorro;
- f) Préstamos: La cantidad de dinero que recibe la o el participante de acuerdo a su solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro;
- g) Incapacidad legal: Estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, que le impidan a la o el participante gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla, en términos de lo dispuesto por los artículos 450 y 451 del Código Civil para el Distrito Federal, declarada por la autoridad judicial;
- h) Declaración de ausencia: Declaración realizada por la o el Juez en Materia Familiar, cuando una persona desaparece sin dejar rastro, sin que sus familiares conozcan su situación o paradero a fin de poder adoptar medidas destinadas a proteger sus bienes y derechos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal:
- i) Ejercicio Fiscal: Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;
- j) Fecha de liquidación del ejercicio del Fondo de Ahorro: a más tardar el 31 de diciembre de cada año;
- k) ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. Formatos:

- a) Cédula de Inscripción Individual: Es el formato que debe suscribir la o el trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México para convertirse en participante del Fondo de Ahorro y designar a sus beneficiarios, la que tendrá vigencia de un año y que la o el trabajador habrá de llenar anualmente en las fechas que prevea este Reglamento o lo determine el Comité. Para que la inscripción surta efectos la Cédula habrá de entregarse a la Coordinación, dentro del plazo previsto para el efecto, en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia;
- b) Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro: Es el formato que debe llenar la o el participante para obtener un préstamo, el cual debe entregar a la Dirección, en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia; y

- c) Solicitud de Separación Voluntaria: Es el formato que debe llenar la o el participante que desea separarse voluntariamente del Fondo de Ahorro antes de la fecha de liquidación del ejercicio y que debe entregar a la Coordinación.
- d) Cédula de modificación: Es el formato que debe llenar la o el participante para cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, la designación de beneficiarios, cambio de adscripción o domicilio particular, el cual debe entregar a la Coordinación, en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia; y
- e) Formato de entrega de préstamo: Es el formato que debe firmar la o el participante cuando reciba el préstamo solicitado.

Artículo 3. El Fondo de Ahorro es la prestación bipartita que se constituye mediante la participación del Instituto y del personal de estructura.

Artículo 4. El Fondo de Ahorro es intransferible con excepción de las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento o las decretadas por autoridad competente.

Artículo 5. El Fondo de Ahorro operará conforme a los principios siguientes:

- I. Participación voluntaria;
- II. Igualdad de derechos y obligaciones de los participantes; y
- III. Cooperación, solidaridad y equidad.

Artículo 6. El ejercicio del Fondo de Ahorro será anual y comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda. La participación del Personal no se entenderá consecutiva, por lo que cada trabajadora o trabajador anualmente deberá suscribir la Cédula a que se refiere la fracción IV, inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento. La baja como participante del Fondo de Ahorro se producirá a solicitud expresa de la o el participante suscribiendo la Cédula a que se refiere la fracción IV, inciso c) del artículo 2 del presente Reglamento, o por causa de suspensión o extinción de la relación laboral entre la o el participante y el Instituto.

Artículo 7. El personal participante tiene los siguientes derechos:

- I. Obtener préstamos en los términos establecidos por el presente Reglamento;
- **II.** En caso de retiro voluntario del Fondo de Ahorro, solicitar sea reembolsado el importe del saldo de las aportaciones realizadas a la fecha del retiro;
- III. Recibir el pago de los rendimientos por sus aportaciones;
- **IV.** En caso de fallecimiento de la o el participante, se entregue a sus beneficiarios designados en los términos de la Cédula de Inscripción Individual o de modificación, las cantidades que tenga a su favor en el Fondo de Ahorro;
- V. Conocer el saldo de sus aportaciones, por lo que se entregarán reportes individuales en forma periódica, mismos que como mínimo deberán comprender lo siguiente:
 - a) Los montos de las aportaciones al Fondo de Ahorro y sus rendimientos; y
 - b) El monto que por concepto de préstamo adeuda el participante.
- VI. Recibir en diciembre de cada año, la liquidación anual neta que le corresponda, así como el recibo correspondiente.

Artículo 8. Es obligación de las y los participantes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento; y
- **II.** Apegarse a los calendarios del Fondo de Ahorro.

En el Fondo de Ahorro no participarán las y los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios o que cuenten con contrato por honorarios o por obra determinada o tiempo determinado.

Artículo 9. El Comité no reconocerá gravamen parcial ni total sobre los beneficios del participante, salvo que medie orden de autoridad competente. Ningún participante tendrá derecho a ceder ni a transmitir, a título gratuito u oneroso a favor de terceros, los derechos adquiridos en el Fondo de Ahorro.

Los ingresos provenientes del Fondo de Ahorro, no son gravables para el Personal, hasta por los límites que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento vigentes.

Artículo 10. El Comité será la instancia competente para resolver cualquier cuestión relacionada con el Fondo de Ahorro no prevista en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS REOUISITOS PARA PARTICIPAR

Artículo 11. La o el trabajador que solicite ingresar al Fondo de Ahorro deberá cubrir los requisitos siguientes:

- Ser trabajadora o trabajador activo y contar con una antigüedad mínima, como personal de estructura de seis meses; y
- II. Presentar a la Coordinación, debidamente requisitado el formato "Cédula de Inscripción Individual", autorizando expresamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para aportar de su salario como trabajadora o trabajador al Fondo de Ahorro, vía nómina y en los términos previstos por este Reglamento.

Las y los trabajadores podrán incorporarse en cualquier momento, cumpliendo con el requisito de antigüedad previa y a más tardar la segunda quincena del mes de octubre del ejercicio que corresponda, sin que se admitan incorporaciones con efectos retroactivos.

Cumplidos los requisitos, la o el trabajador será considerado como participante y a partir de la quincena que corresponda, se realizará por medio de la nómina el descuento en su remuneración y el consecuente depósito al Fondo de Ahorro.

Artículo 12. El requisito de servicio activo de un participante existirá mientras subsiste la relación laboral como trabajadora o trabajador del Instituto, la cual deja de existir por cualquiera de las siguientes causas:

- **I.** Por renuncia:
- **II.** Por convenio;
- **III.** Por retiro, por edad o tiempo de servicios;
- IV. Por incapacidad física o mental que haga imposible el desempeño de sus funciones;
- V. Por supresión de cargos y puestos por reforma legal o reestructura administrativa;
- **VI.** Por no obtener la calificación mínima aprobatoria en términos de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, en lo referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. Por rescisión; y

VIII. Por fallecimiento de la o el trabajador.

De conformidad con lo que establece el artículo 30, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 13. Para efectos del Fondo de Ahorro, se considerará interrumpida o suspendida la participación de la o el trabajador, cuando se den los supuestos que señala el artículo 26, fracción II, incisos a), b), c) y d) del presente Reglamento o cuando por causas imputables a la o el trabajador, el Instituto se vea imposibilitado a realizar en la nómina el descuento quincenal correspondiente.

CAPÍTULO IIIDE LAS APORTACIONES

Artículo 14. El Fondo de Ahorro se constituirá por los siguientes conceptos:

- **I.** Las aportaciones de las y los participantes;
- II. Las aportaciones del Instituto; y
- **III.** Los rendimientos que se obtengan de las inversiones o por préstamos otorgados a solicitud de las y los participantes.

Las aportaciones al Fondo de Ahorro estarán libres de impuestos hasta por los límites que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 15. El porcentaje de las aportaciones de la o el participante corresponderán a aquellas que defina la Dirección de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; dichos montos de aportación se harán del conocimiento de las y los trabajadores, quienes manifestarán su conformidad a través de los formatos a que se refiere la fracción IV, incisos a) y d) del artículo 2, así como la fracción II, del artículo 11, del presente Reglamento.

Artículo 16. El Instituto, a través de la Secretaría entregará quincenalmente al Comité:

- I. El comprobante de depósito que ampare el monto total de las aportaciones de las y los participantes, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el pago de la nómina correspondiente;
- II. La relación con los nombres de las y los participantes, área de adscripción, y cantidad aportada individualmente; y
- **III.** El comprobante del depósito que ampare el monto total de las aportaciones del Instituto, cuyo importe deberá ser igual a la cantidad aportada por las y los participantes.

Artículo 17. La o el participante podrá cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, por una sola vez durante el ejercicio de que se trate, requisitando para ello el formato "Cédula de Modificación" que deberá entregar a la Coordinación.

El plazo límite para solicitar dicha modificación será la segunda quincena del mes de octubre.

CAPÍTULO IV DE LAS INVERSIONES

Artículo 18. Las aportaciones al Fondo de Ahorro, se destinarán a otorgar préstamos a las y los participantes de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento, y el remanente, se invertirá en valores gubernamentales o bancarios, quedando prohibida cualquier inversión en valores que impliquen riesgo.

La inversión del capital del Fondo de Ahorro, se realizará de conformidad a las políticas de inversión que para cada

ejercicio determine el Comité, con base en los estudios que previamente realice la o el Administrador respecto de las mejores opciones de inversión, las cuales serán presentadas al Comité en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, a efecto de determinar la inversión de los capitales del Fondo de Ahorro para el siguiente ejercicio fiscal.

Los instrumentos de inversión que se determinen, deberán estar calificados por una institución bancaria y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 19. Los rendimientos obtenidos por el Fondo de Ahorro, serán distribuidos proporcionalmente entre las y los participantes al concluir el ejercicio anual.

Para determinar el rendimiento individual que se asignará a las y los participantes, la o el Administrador deberá considerar el monto y la temporalidad de las aportaciones.

CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 20. El Comité destinará hasta el 20% de la suma total de las aportaciones que integran el Fondo de Ahorro para otorgar préstamos a las o los participantes.

El restante de los Fondos se invertirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 21. La o el participante podrá solicitar durante el ejercicio un sólo préstamo hasta por una cantidad igual al monto de sus aportaciones acumuladas a la fecha de su solicitud, el cual será descontado al momento de realizar la liquidación Anual del fondo de Ahorro, en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 22. Los requisitos para solicitar préstamos son los siguientes:

- I. Ser participante activo del Fondo de Ahorro del Instituto;
- II. Suscribir el formato "Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro", dirigido a la o el Administrador, en el cual autoriza para que proceda a la deducción del capital y los intereses que correspondan a su adeudo, misma que se aplicará a la cantidad que le corresponda por concepto de liquidación del Fondo de Ahorro; y
- III. La solicitud podrá ser presentada dentro de los 20 primeros días de cada mes, a partir de la segunda quincena de febrero y hasta la segunda quincena de octubre del ejercicio que corresponda.

Artículo 23. La o el Administrador una vez que recibe la "Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro", deberá asignarle un número de folio consecutivo, hora y fecha de recepción, verificar que se cumpla con los requisitos respectivos y respetará en todo momento el orden consecutivo en el que fueron presentadas.

En caso de que al presentar la solicitud de préstamo no se cumpla con los requisitos correspondientes, la o el Administrador informará a la o el participante la causa que originó el rechazo.

La o el Administrador determinará dentro de los últimos 10 días de cada mes, con base en el Fondo de Ahorro destinado a préstamos, el número de solicitudes que podrá atender.

Artículo 24. En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el Fondo de Ahorro, la o el administrador otorgará los préstamos solicitados, informando lo anterior al Comité en la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 25. Los préstamos causarán un interés anualizado equivalente a la tasa que obtengan las inversiones del Fondo de Ahorro, vigente a la fecha en que se otorgue el préstamo, realizando, de requerirse, los ajustes que resulten por el movimiento de ésta tasa durante la vigencia del préstamo al momento de su liquidación, en cuyo caso, se entregará o retendrá el importe correspondiente.

El interés será cobrado al momento en que se otorgue el préstamo.

Adicionalmente, la o el participante deberá firmar el "Formato de entrega de préstamo" mediante el cual manifieste su acuerdo con el ajuste de intereses mencionado en el párrafo anterior.

El interés será cobrado al momento en que se otorgue el préstamo, y se calculará considerando el periodo por trascurrir entre la fecha que se otorgue el préstamo y la liquidación anual del Fondo de Ahorro.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS, DEL RETIRO, SUSPENSIÓN Y REINGRESO

Artículo 26. Los derechos de las y los participantes pueden extinguirse, suspenderse o reiniciarse en los siguientes supuestos:

- **I.** La extinción de los derechos se producirá por:
 - a) Separación Voluntaria mediante manifestación escrita de la o el participante;
 - **b)** Retiro forzoso en los siguientes casos:
 - 1. Fallecimiento;
 - 2. Renuncia:
 - 3. Notificación de la terminación laboral;
 - **4.** Convenio:
 - 5. Incapacidad legal;
 - **6.** Declaración de ausencia;
 - 7. Rescisión;
 - **8.** Cualquier incumplimiento del Trabajador a sus obligaciones como participante del Fondo de Ahorro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Suspensión de los derechos por:
 - a) Licencia sin goce de sueldo;
 - b) Suspensión de la o el servidor público determinada mediante resolución emitida por la Contraloría que haya causado ejecutoria;
 - c) Suspensión de pago por exceso de licencias médicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; y
 - d) Durante el tiempo que la o el trabajador se encuentre privado de su libertad.

En estos casos, se suspenderán las aportaciones de la o el trabajador y las correspondientes al Instituto durante el tiempo que dure la suspensión o licencia sin goce de sueldo.

- **III.** El reinicio de los derechos podrá darse en los siguientes casos:
 - a) Cuando concluya la licencia sin goce de sueldo;
 - **b**) Cuando concluya la suspensión de la o el servidor público;
 - c) Cuando concluyan los descuentos por exceso de licencias médicas; y
 - d) Cuando haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

La calidad de participante del Fondo de Ahorro no se perderá en caso de licencia, ni de suspensión del servidor público, suspensión de pago por exceso de licencias médicas, hasta en tanto no se determine su baja definitiva.

Para el caso de terminación de la relación laboral, la o el Trabajador deberá tramitar en su totalidad el formato de Solicitud de Trámites Administrativos y Pago de Finiquito para la liquidación de sus aportaciones al Fondo de Ahorro, cumpliendo previamente con lo establecido en el Procedimiento para realizar la baja del personal que concluya su relación laboral con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y expedir documentos de Baja, entregándolo en la Coordinación.

Hecho lo anterior, la persona titular de la Coordinación, solicitará a la o el titular de la Dirección, la liquidación de las aportaciones del Fondo de Ahorro que le correspondan a la persona que termina su relación laboral con el Instituto.

Artículo 27. La o el participante que voluntariamente decida separarse del Fondo de Ahorro, deberá presentar el formato denominado "Solicitud de Separación Voluntaria" a la Coordinación, para que se tramite ante la Dirección la baja correspondiente, con efectos a partir de la quincena siguiente a aquélla en que se valide la solicitud.

Artículo 28. La o el participante que se haya separado voluntariamente del Fondo de Ahorro y desee reingresar al mismo, se reincorporará en el siguiente ejercicio del Fondo de Ahorro conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO Y RETIRO DE LAS APORTACIONES

Artículo 29. Las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro, sólo podrán ser retiradas por las o los participantes en los casos siguientes:

- I. Al concluir la relación laboral de la o el participante con el Instituto; y
- II. Por separación voluntaria, mediante solicitud expresa de la o el participante.

En todos los casos, previo a la entrega de las aportaciones y rendimientos, el Administrador verificará si existe adeudo a cargo de la o el participante; de ser el caso, el adeudo se cubrirá con las aportaciones y rendimientos que a éste le correspondan.

En los casos señalados en las fracciones anteriores, la liquidación se hará mediante cheque nominativo a nombre de la o el participante en la siguiente quincena en que se solicita la separación voluntaria o se notifique a la Dirección de Planeación y Recursos Financieros la conclusión de la relación laboral.

El pago correspondiente a la liquidación se realizará al vencimiento del instrumento en el que se encuentra invertido el Fondo.

Artículo 30. Al concluir el ejercicio del Fondo de Ahorro del año de que se trate, el Administrador deberá entregar el monto total de las aportaciones hechas por la o el participante y por el Instituto, y de los rendimientos derivados de su inversión que le correspondan, descontando en su caso, las cantidades otorgadas como préstamo, mediante transferencia a la cuenta de nómina o cheque nominativo a nombre de la o el participante, de acuerdo a la determinación que adopte el Comité en sesión extraordinaria previa a la liquidación.

En caso de que la o el participante no se presentara a recoger el cheque, podrá hacerlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

La o el Administrador, en la fecha de la liquidación, entregará a la persona participante un recibo que contendrá el detalle de los conceptos que integran la misma, consistentes en las aportaciones y los rendimientos que le correspondan, menos los adeudos que procedan al final del ejercicio, recabando el acuse respectivo.

Artículo 31. Las aportaciones y rendimientos que no sean reclamados por la o el participante dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la o el Administrador notificará a la persona participante y a la persona beneficiaria mediante correo certificado con acuse de recibo, para que de ser el caso, dentro del término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha consignada en el acuse de recibo, ejerza sus derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la o el participante o la persona beneficiaria hubieran concurrido a ejercer sus derechos sobre las respectivas aportaciones y rendimientos, el Comité procederá a levantar acta circunstanciada haciendo constar la fecha de notificación por correo certificado, el vencimiento del plazo, la inasistencia de la o el participante o la persona beneficiaria y el monto al que ascienden las aportaciones y rendimientos correspondientes.

Hecho lo anterior, el Comité procederá, mediante certificado de depósito a realizar la consignación de las aportaciones y rendimientos correspondientes a favor del participante o del beneficiario, en los términos que para el efecto dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El inicio de las medidas provisionales en caso de audiencia señaladas en el Código Civil del Distrito Federal, interrumpirá el cómputo del plazo señalado en el párrafo que antecede, y la entrega de las aportaciones y rendimientos se realizará de conformidad con la resolución de autoridad judicial que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 32. Todo participante deberá designar a la persona o personas que, en caso de ausencia o fallecimiento, recibirán las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro.

La designación de persona(s) beneficiaria(s) deberá hacerse al ingresar al Fondo de Ahorro en el formato "Cédula de Inscripción Individual" o en su caso, la "Cédula de modificación" en la que haya designado a sus beneficiarias o beneficiarios, señalando el domicilio y el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

No se recibirán Cédulas en las que no se designe beneficiario(s).

Cualquier sustitución o cancelación de persona beneficiaria o modificación del domicilio o porcentaje asignado, deberá presentarse a la Coordinación, mediante el formato denominado Cédula de modificación.

Artículo 33. En caso de muerte, incapacidad legal o declaración de ausencia de la o el participante, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, la(s) persona(s) beneficiaria(s) designada(s) podrán retirar las aportaciones y los rendimientos que correspondan, en la proporción que la o el participante haya determinado, previa identificación.

De existir algún adeudo al Fondo de Ahorro, éste se deducirá de las aportaciones y rendimientos y el saldo se entregará a la(s) Persona(s) beneficiaria(s).

Artículo 34. En concordancia con el artículo anterior, en el supuesto de que fallezca la o el beneficiario o beneficiarios designados, el monto de las aportaciones y rendimientos que les correspondan, se entregarán a sus herederos o legatarios, a través de quien los represente legalmente en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, previa identificación ante la Dirección.

Artículo 35. Las o los beneficiarios que tengan derecho al cobro de aportaciones y rendimientos, conforme a la designación de las o los participantes, deberán identificarse plenamente ante la Coordinación, en el momento de solicitar por escrito el cobro y exhibir la correspondiente acta de defunción o la declaración judicial de ausencia de la o el participante, en copia certificada.

Artículo 36. En caso de declaración judicial de incapacidad legal de un o una participante o de la persona beneficiaria, las aportaciones y rendimientos a que tengan derecho, se entregarán a la persona que legalmente lo represente, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad ante la o el Administrador.

Si la persona designada como beneficiaria es menor de edad, la o el Administrador efectuará el pago a quien acredite ejercer sobre la o el menor la patria potestad; en su defecto a su tutor, o a quien determine la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN **Artículo 37.** La administración del Fondo de Ahorro estará a cargo del Comité de Administración que se conformará por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Administrador, una o un Tesorero, dos vocales y dos asesores, todos ellos con derecho a voz.

Sólo la o el Presidente, Administrador, Tesorero y Vocales representantes de oficinas centrales y Órganos Desconcentrados tendrán derecho a voto.

Presidente: Secretaria o Secretario Administrativo;

Secretaria o Secretario: Coordinadora o Coordinador de Recursos Humanos;

Administradora o Administrador: Directora o Director de Planeación y Recursos Financieros;

Tesorera o Tesorero: Subdirectora o Subdirector de Contabilidad;

Vocales: Dos participantes que representan: el primero, al personal que labora en oficinas centrales y el segundo, al personal que labora en órganos desconcentrados, que cuenten con una antigüedad mínima de tres años como trabajadores de estructura en el Instituto, que no formen parte de la Secretaría Administrativa, que serán insaculados en el mes de diciembre de cada año por el Comité; y

Asesores: La o el Contralor Interno y la o el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Artículo 38. El Comité celebrará reunión ordinaria por lo menos cuatro veces al año. La o el Administrador o la o el Secretario, por instrucciones de la o el Presidente podrán convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere conveniente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Comité sesionará previa convocatoria de su Presidente, que será expedida por lo menos con 48 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas en el caso de extraordinarias, en términos de lo establecido por el Manual.

Artículo 39. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer para su aprobación a la Junta Administrativa a través de la Secretaría sus normas internas de organización y funcionamiento;
- II. Establecer la política de inversiones de cada ejercicio, en el mes de diciembre de cada año, a fin de obtener los mayores rendimientos en el Fondo de Ahorro; de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento;
- **III.** Informar trimestralmente y al cierre del ejercicio, a la Contraloría sobre el estado económico-financiero del Fondo de Ahorro y en forma periódica a las y los participantes del estado de sus aportaciones y rendimientos correspondientes;
- **IV.** Representar al Fondo de Ahorro ante las y los participantes y cualquier entidad externa;
- V. Coordinar los trabajos para la debida administración del Fondo de Ahorro;
- **VI.** Proponer a la Junta Administrativa por conducto de su Presidente las modificaciones o adiciones a las disposiciones del presente Reglamento, que juzgue necesarias para la adecuada operación del Fondo de Ahorro, para que se someta a consideración del Consejo General;
- VII. Dar apertura a una cuenta de Cheques con la titularidad del Fondo de Ahorro en la que su manejo obligatoriamente será mancomunado entre la o el Presidente, Administrador, Tesorero, Secretario y la o el Vocal representante de oficinas centrales;
- VIII. Dictar las medidas administrativas necesarias a fin de operar el Fondo de Ahorro con la mayor eficiencia, transparencia y garantía;

- **IX.** Atender las solicitudes de aclaración que presenten los participantes;
- **X.** Aplicar y vigilar el debido cumplimento del presente Reglamento; y
- **XI.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y las acciones realizadas para el adecuado funcionamiento del Fondo de Ahorro.

Artículo 40. Las facultades del Comité se entenderán exclusivamente para efectos de administración de las aportaciones que conformen el Fondo de Ahorro, sin que éstas constituyan o se entiendan como facultades para actos de dominio o disposición.

Artículo 41. Los informes trimestrales y de cierre del ejercicio, serán entregados por la o el Administrador en las sesiones ordinarias a los integrantes del Comité, los cuales, deberán referir el monto total de las aportaciones, el monto autorizado por concepto de préstamos, y el relativo a las inversiones, así como los rendimientos acumulados y las tasas de inversiones. El informe de cierre incluirá además, los casos en los que se realizó la consignación de aportaciones.

Artículo 42. Las decisiones del Comité serán tomadas por la mayoría de sus miembros con derecho a voto, quienes serán responsables por sus actuaciones u omisiones.

Las y los integrantes del Comité, podrán designar un suplente, en los casos de fuerza mayor.

La responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Las o los asesores del Comité podrán contar con un suplente cuyo nivel jerárquico corresponda al de Director(a) o Subdirector(a), quien los representará legalmente en las reuniones que al efecto se celebren cuando así lo determinen y serán responsables de las decisiones que se tomen, en razón de sus propuestas u omisiones de éstas.

CAPÍTULO X VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 43. El Fondo de Ahorro estará sujeto a la suficiencia presupuestal que se asigne al Instituto y su vigencia concluirá por decisión del propio Instituto, a través de su Órgano Superior de Dirección y, de ser el caso, dictará las medidas necesarias para resguardar los derechos del personal del Instituto que se encuentren inscritos como participantes del mismo.

En atención a la naturaleza de la inversión en valores gubernamentales, el personal podrá recuperar siempre la totalidad del monto de las aportaciones ordinarias, ya sea por modificación, suspensión o conclusión del fondo, más los rendimientos financieros que les corresponden en proporción a sus aportaciones.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

Artículo 44. La Contraloría se constituirá en el órgano de vigilancia del Fondo de Ahorro.

En ejercicio de sus atribuciones y conforme a su programa anual de auditoría o a solicitud de la mayoría de las y los participantes, podrá auditar a la Administración del Fondo de Ahorro.

El Comité deberá en todo momento, proporcionar la información y documentación que la Contraloría le requiera y otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice por el Consejo General y se dará a conocer a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal de la Rama Administrativa del Instituto.